

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Expediente N°11644-2025 presentado por don Feliciano Nicanor Medina Cortez y doña Yngrid Rosalinda Pizarro Guayán, sobre procedimiento no contencioso de Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, don Feliciano Nicanor Medina Cortez y doña Yngrid Rosalinda Pizarro Guayán, presentan solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con sus firmas y huellas digitales respectivas, señalando además sus domicilios para efectos de notificación y el último domicilio conyugal, adjuntando además sus respectivos documentos de identidad, conforme a lo establecido por el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, para sustentar su pretensión, los solicitantes adjuntan a su escrito, Copia Certificada del Acta de Matrimonio N° 01446210, emitida por la Municipalidad de Centro Poblado Porcón Alto-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca; del mismo modo adjuntan las Declaraciones Juradas con firmas y huellas digitales respectivas; de 1) Que su último domicilio conyugal ha sido en Vía de Evitamiento Mz. C Lt. 01 distrito y provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad - Pacasmayo-Pacasmayo-La Libertad; 2) De no tener hijos mayores de edad con discapacidad 3) De carecer de bienes sujetos a sociedad de gananciales; Acta de conciliación por acuerdo Total sobre derechos de hijo menor de edad, documentos sobre los que recae el principio de presunción de veracidad respecto a los hechos afirmados, con las responsabilidades de ley, conforme así lo estipula el artículo 7° del D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, sometidos a calificación los medios probatorios que se adjuntan a la solicitud del visto, se verifica que don Feliciano Nicanor Medina Cortez y doña Yngrid Rosalinda Pizarro Guayán, contrajeron matrimonio el 24 de setiembre de 2010 en la Municipalidad de Centro Poblado Porcón Alto-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca; acreditándose que han transcurrido más de dos años de celebrado el mismo; y la copia certificada del acta de matrimonio ha sido emitida dentro del plazo de dos meses anteriores a su presentación, dándose cumplimiento de este modo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 6) del D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, finalmente aparece de lo actuado que los solicitantes han cumplido con cancelar la tasa correspondiente, prevista en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, conforme fluye del Recibo de Ingresos N° 0014712-2025.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

Que, por Informe N°001-2026-AESCDU-MDP, el Abogado Autorizado responsable del visto bueno sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, para trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emite opinión respecto al petitorio del visto, sosteniendo que en el presente trámite se han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de la materia, por lo que corresponde emitir el acto administrativo a que se contraen los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, quedando expedito lo actuado a efectos de llevarse a cabo la audiencia única conforme a ley.

Que, mediante Resolución Directoral N° 261-2008-JUS/DNJ, de fecha 22 de agosto de 2008, emitida por el Director Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se acredita a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo para llevar a cabo los procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y con Resolución Directoral N° 247-2018-JUS/DGJC, se dispuso la renovación de la precitada acreditación por cinco años más, inscribiéndose el abogado responsable de dar el visto bueno respectivo y de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos.

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo 1°: **ADMITIR A TRAMITE** la solicitud de Separación Convencional, interpuesta por don **FELICIANO NICANOR MEDINA CORTEZ** y doña **YNGRID ROSALINDA PIZARRO GUAYÁN**.

Artículo 2°: **SEÑALAR** fecha para audiencia única el día 26 de enero de 2026, a horas 12.00 m., en la Oficina de Audiencias para Trámites de Separación convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo; y, para tal efecto notifíquese a las partes recurrentes con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3°: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Abogado Autorizado, responsable del visto bueno sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, para trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como la notificación a los administrados.

Artículo 4°: **DISPONER** la publicación del presente acto administrativo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (www.munipacasmayo.gob.pe), encargándose al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información conforme corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
RICARDO ORLANDO GUANILO AYALA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

